

O R D E N A N Z A N° 50/95.-

CRESPO - E.RIOS, 28 de Noviembre de 1995.-

V I S T O:

La Ordenanza N° 16/85 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en fecha 27/3/1985 y promulgada mediante Decreto N° 84/85 del 29/3/1985 por el Departamento Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Las solicitudes efectuadas por frentistas de distintas calles de esta ciudad, como así también los informes técnicos de la Sección Obras Sanitarias Municipal, para la ampliación de la red colectora cloacal y las posibilidades con que cuenta esta Municipalidad para realizar dicha obra por administración.-

Que Obras Sanitarias Municipal informa que al inmueble de propiedad de don Orlando Celestino Hefele, ubicado sobre calle 1° de Mayo e identificado con Partida N° 167.778, se le efectuó la conexión a la red mediante cruce de calle, debido a la imposibilidad de realizar la

ampliación de la misma sobre ese frente dado que los niveles de las cañerías cercanas no lo permiten, por lo que en consecuencia corresponde que el frentista abone 12,58 metros pertenecientes al frente del inmueble de su propiedad.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

///

///

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Dispónese la realización de la obra de desagües cloacales en los frentes de las siguientes manzanas:

CALLE	MANZANA
Chaco	6
Martín Fierro	29
Rocamora	195
Lopez y Planes	195
Carbó	195
French	230
Tratado del Pilar	260

3 de Febrero	260
Humberto Alfredo Seri	261
Santiago del Estero	271
Santiago del Estero	272
Córdoba	272
Córdoba	273
Presidente Gral.Juan Domingo Perón	319
Presidente Gral.Juan Domingo Perón	323
Los Sauces	383
Presidente Gral.Juan Domingo Perón	383
España	384
Yapeyú	384
Maipú	407
Arturo Umberto Illia (248,40 metros a partir de la propiedad Par- tida N° 195.659).	429

///

///

Conexión con cruce de calle a Manzana N° 1
propiedad de don Orlando Celestino Hefele,
12,58 metros, Partida N° 167.778.-

ARTICULO 2°.- Establécese de acuerdo al Artículo 8° y Ar-

título 10° de la Ordenanza N° 16/85 de fecha 27/3/1985, el costo del metro lineal de frente para el mes de Diciembre del corriente año, en la suma de Dieciséis pesos con cuarenta centavos (\$ 16,40) más el diez por ciento (10%) del Fondo Municipal de Promoción.-

ARTICULO 3°.- Determinase que las liquidaciones que se //

practiquen en base al costo determinado en el artículo anterior podrán ser abonadas por los frentistas propietarios beneficiarios afectados por la obra, de la siguiente forma:

a) Contado Neto: Se congelará la deuda al momento de efectuar el pago, gozando de un descuento del cinco por ciento (5%).-

b) Pago Financiado: En cuotas mensuales equivalentes como mínimo a un metro lineal de frente por mes, siendo el // plazo máximo para el pago total veinte (20) meses.-

Cuando los frentes afectados superen los veinte (20) metros se puede optar por la siguiente forma:

1) El total de metros a pagar dividido veinte (20) cuotas mensuales.-

2) También se podrá pagar el excedente de los veinte // (20) metros en cuotas adicionales coincidentes con el / cobro del sueldo anual complementario.-

///

///

ARTICULO 4°.- Autorízase a los contribuyentes a realizar el pago en cuotas por adelantado: En cualquier tiempo, el contribuyente frentista podrá adelantar una o más cuotas al valor de la próxima a vencer o la vigente al vencimiento. Para poder adelantar el pago de cuotas de acuerdo al párrafo anterior, el contribuyente no podrá adeudar ninguna de las cuotas vencidas.-

ARTICULO 5°.- Establécese los siguientes vencimientos: El vencimiento del pago contado o primera cuota se producirá el día 10 de Enero de 1996 o el primer día hábil subsiguiente a éste si aquel fuera feriado. Las siguientes cuotas vencerán el día 10 de cada mes o el primer día hábil inmediato subsiguiente. En el caso que el propietario frentista fuese jubilado o pensionado, podrá abonar las cuotas el día siguiente al cobro de sus haberes, debiendo presentar el comprobante a sus efectos. El Departamento Ejecutivo, cuando existan circunstancias que lo justifiquen, podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo, sin excederse de los sesenta (60) días de la fecha estipulada.-

ARTICULO 6°.- Determínase que si a la fecha de vencimiento previsto en el Artículo 5° de la presente, no se hubiera concretado el pago total o formalizado un compromiso de pago en cuotas, se producirá la mora automáticamente considerándose la obligación de plazo vencido y exi-

gible y devengándose a partir de esa fecha los recargos establecidos en el Código Tributario Municipal - Parte Ge-/

///

///

General y sus normas reglamentarias.-

ARTICULO 7°.- Establécese que la mora en el pago de cinco

(5) cuotas mensuales ya sean alternadas o consecutivas producirá la caducidad del plan optado o no por el frentista afectado y dará derecho a la Municipalidad a exigir la deuda total por la mejora de la mencionada obra.-

ARTICULO 8°.- Impónese intereses y recargos para el pago /

fuera de término: Para el pago fuera de término de cualquiera de las cuotas, se aplicará lo establecido mediante Decreto N° 136/91 de fecha 10 de Mayo de 1991 o norma que lo reemplace.-

ARTICULO 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-